

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00131-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 29003680000737 aceptado y a cargo de **NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit. 860007738-9, y en contra de NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 59.823.983, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ NO. 29003680000737

1.1 Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 29003680000737.

1.2 Por concepto de intereses corrientes desde el 05 de noviembre del 2019 hasta el día 05 de septiembre del 2020 correspondientes a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.188.464)**

1.3 Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 59.823.983, normaca20161974@gmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy, Abril de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**